



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que la señora Luz Mery Llori Alomia, mediante apoderado judicial, el día 13 de mayo del año en curso, radico demanda Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio, en contra del señor Walter Ferney Cardozo Bustamante. Con Radicado N° 2022-00097-00. Sírvase Proveer. (17 de mayo de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 439

CIUDAD Y FECHA	23 DE MAYO DE 2022
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
DEMANDANTE	LUZ MERY LLORI ALOMIA
DEMANDADO	WALTER FERNEY CARDOZO BUSTAMANTE
RADICADO	865683184001-2022-00097-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de INADMITIRSE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por las siguientes razones:

- I. Deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 referido a la remisión por medio electrónico o físico de copia de la demanda con sus respectivos anexos al demandado.

Finalmente, al observar que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de Cesación de efecto civiles de matrimonio, instaurada por **LUZ MERY LLORI ALOMIA**, mediante apoderado judicial, en contra del señor **WALTER FERNEY CARDOZO BUSTAMANTE**. Conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Ehuver González Rosero, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.188.050, titular de la tarjeta profesional N° 138.307 del C.S.J.,



para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO: Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d446dc84591351c7b80d9541d1836be82d48f476ff48ff95c9a034e65904260**

Documento generado en 23/05/2022 03:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>